ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1413-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta Iniciativa.	Dip. Rafael Franco Melgarejo, Agustín Mollinedo Hernández y Gustavo Fernando Caballero Camargo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD, PAN y PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Establecer que no se requerirá permiso federal para el tránsito de vehículos de los transportistas autorizados por las autoridades estatales y municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de treinta kilómetros y que transiten sobre tramos carreteros tipo "C" y "D", así como en los tramos carreteros tipo "B" que no sean de peaje, y sólo donde la mancha urbana ya los ha absorbido.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **Artículo 41.-** La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo. **No tiene correlativo**	**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue: "**Artículo 41.** La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo." **Artículo 41 Bis. No se requerirá permiso federal para el tránsito de vehículos de los transportistas autorizados por las autoridades estatales y municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de treinta kilómetros y que transiten sobre tramos carreteros tipo "C" y "D", así como en los tramos carreteros tipo "B" que no sean de peaje y sólo donde la mancha urbana ya los ha absorbido.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

NACM